

REPUBLICA DE PANAMA
AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE
RESOLUCIÓN No. AG- 0423-2010
(de 30 de marzo de 2010)

"Por medio de la cual se reglamenta la venta directa de madera retenida o decomisada y se dictan otras disposiciones"

El suscrito Administrador General en uso de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 7 de la Ley No. 41 de 1 de julio de 1998 señala entre las atribuciones de la Autoridad Nacional del Ambiente, el formular la política nacional del ambiente y del uso de los recursos naturales, cónsona con los planes de desarrollo del Estado; emitir las resoluciones y las normas técnicas y administrativas para la ejecución de la política nacional del ambiente y de los recursos naturales renovables, vigilando su ejecución, de manera que se prevenga la degradación ambiental.

Que el artículo 11 de la Ley No. 41 de 1 de julio de 1998, señala entre las diferentes funciones del Administrador General, el de dirigir y administrar la Autoridad Nacional del Ambiente; delegar funciones.

Que la Ley No. 1 de 3 de febrero de 1994, que establece la legislación forestal en la República de Panamá, faculta a la Autoridad Nacional del Ambiente, a realizar decomisos de productos forestales en troza, tucas, bloques, procesados o semi-procesados, entre otras, cuando los mismos hayan sido cosechados, transportados o almacenados ilegalmente.

Que la Ley No. 1 de 3 de febrero de 1994 dispone que los productos o subproductos forestales decomisados podrán ser utilizados directamente por el INRENARE hoy ANAM, para sus propias necesidades o serán vendidos mediante procedimientos establecidos por el INRENARE hoy ANAM.

Que el artículo 85 de la Resolución de Junta Directiva No. 05-98 de 22 de septiembre de 1998, que reglamenta la Ley Forestal, permite a ANAM la venta directa de todo producto o subproducto forestal debidamente retenido; que se identifique como de posible procedencia ilegal. El monto pecado por el comprador deberá depositarse en una cuenta del INRENARE (hoy ANAM) y mantenerse en la misma hasta el final del proceso correspondiente; cuando por razones de reconsideraciones o apelaciones, el afectado sea favorecido, el referido dinero será devuelto al mismo.

Que regularmente la retención y decomiso se realiza en áreas apartadas y de difícil acceso, lo que no permite la movilización ni la aplicación de medidas para evitar el deterioro del producto perecedero o incluso la pérdida de los mismos.

Que la experiencia de la Autoridad Nacional del Ambiente en la realización de cotizaciones o propuestas formales para la venta en sitio de productos forestales decomisados según el procedimiento de contrataciones públicas, no ha sido positiva ni lo suficientemente ágil para con los interesados en adquirir los productos retenidos o decomisados y

cumplir con las exigencias y formalidades requeridas para la selección de contratista, de acuerdo con la Ley.

Que debido a las consideraciones anteriores, el Ministerio de Hacienda y Tesoro (hoy Ministerio de Economía y Finanzas) emitió la Resolución No. 255 de 17 de marzo de 1998, a través de la cual se exceptúa a la Administración General de la Autoridad Nacional del Ambiente del requisito de selección de contratista y se le autoriza realizar la venta directa de productos forestales retenidos o decomisados hasta por un monto de Doscientos Cincuenta Mil Balboas (B/.250,000.00).

Que en Nota No. DGCP-DJ-2157-08 de 25 de octubre de 2008 de la Dirección General de Contrataciones Públicas, dando respuesta a consulta elevada por la Administración General de ANAM sobre la aplicación de la Ley 22 de 2006 sobre Contrataciones Públicas en los casos de venta directa de madera señala que para la venta de madera decomisada cuya procedencia sea de carácter ilegal, la Autoridad Nacional del Ambiente podrá venderla de manera directa.

Que se hace necesaria la reglamentación de la Resolución No. 255 de 17 de marzo de 1998, a fin de definir los pasos y procedimientos a seguir en el proceso de venta, así como la delegación de la competencia en los funcionarios que perfeccionan el proceso.

RESUELVE:

Artículo 1: Delegar en los Administradores Regionales de la Autoridad Nacional del Ambiente, la responsabilidad, autoridad y competencia para retener, decomisar los productos forestales y realizar la venta directa de los mismos, atendiendo al presente Procedimiento Administrativo interno para su adjudicación:

Los Administradores Regionales deberán elaborar una Resolución cada tres (3) meses con el volumen total de madera decomisada e indicar la cantidad de madera y monto de la misma resultado de la Venta Directa, así como la que fuere utilizada por la propia institución, ya sea para construcción de oficinas, senderos, letreros, pisos, agencias, sillas, anaqueles, muebles, mesas, escritorios, puertas, marcos de puertas y cualquier otro uso. En dicha Resolución se incluirá inventario de aquella madera que por su condición no pueda ser vendida.

Artículo 2: De tratarse de venta directa de madera decomisada, se procederá a verificar las especies, estado del producto y su volumen, lo cual será la información definitiva para la determinación del valor de la madera, utilizando como precios bases los establecidos en la Resolución No. 255 de 17 de marzo de 1998 del Ministerio de Economía y Finanzas, los cuales pueden variar de acuerdo al estado en que se encuentre la madera. Igualmente de cada decomiso se levantará un acta que incluirá la cantidad de madera decomisada y el nombre de la persona a quién se decomisó.

La determinación del valor de la madera y la verificación de las especies y volumen corresponderá a la Comisión Evaluadora la cual estará integrada por un número impar de funcionarios no menor de tres: por el Administrador Regional, un técnico en la materia, el Jefe del Servicio de Desarrollo y Manejo Forestal, con la participación del encargado de Administración y Finanzas Regional de la Autoridad Nacional del

Ambiente, y un representante de Control Fiscal Regional de la Contraloría General de la República.

Se levantará un acta de la diligencia y firmarán los funcionarios que en ella hayan participado.

Artículo 3: Para determinar el precio de venta de la madera decomisada, se tomará como referencia el precio de mercado internacional o local de madera no tratada al momento de la venta, usando siempre el precio referencial más favorable, y sobre éste se rebajará desde un 3% a 6% máximo como base para la venta o remate, porcentaje que deberá ser acorde con el precio de venta del mercado.

Artículo 4: Una vez se haya establecido el precio de los productos forestales para la venta directa por la Comisión Evaluadora, procederá el Administrador Regional respectivo a poner en conocimiento a través de los medios de comunicación a la población en general, para que los interesados en la compra de madera puedan participar en la venta, y por medio de resolución se establecerá la descripción, volumen por especie, estado de los productos, precio y cualquier otro detalle adicional que se estime conveniente proporcionar a los interesados para que presenten sus ofertas, la resolución se fijará en las oficinas de la Regional respectiva por el término de cinco (5) días hábiles.

Artículo 5: Vencido el término de fijación de la Resolución de comunicación de la venta, se procederá a la elaboración de la Resolución de adjudicación, de acuerdo a la especie y al volumen.

Artículo 6: La Resolución de Adjudicación, será firmada por el Administrador Regional, el Adjudicatario y se remitirá copia al representante de Control Fiscal Regional de la Contraloría General de la República, para su conocimiento.

Artículo 7: A partir de la firma de la Resolución antes citada y sin más trámites, el adjudicatario procederá con el pago convenido o formalizará la garantía de pago. Cumplido este trámite el adjudicatario entrará en posesión de los productos forestales comprados.

Artículo 8: Los pagos se realizarán mediante cheque certificado o de gerencia de un banco de la localidad a favor de la ANAM por el valor total de la venta. Recibido el pago se hará la entrega formal de la madera o productos forestales adquiridos.

Artículo 9: A fin de dar cumplimiento al artículo tercero de la Resolución Ministerial No. 255 de 17 de marzo de 1998, la Administración Regional correspondiente, preparará informes mensuales sobre las ventas directas de los productos forestales realizadas con toda la documentación pertinente, para su presentación por el Administrador General de la Autoridad Nacional del Ambiente al Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo 10: Concluido el proceso de Venta del producto forestal, se remitirá copia de la Resolución de Adjudicación al Departamento de Desarrollo y Manejo Forestal, Administración General; se entregará copia de la Resolución al Adjudicatario y se remitirá el expediente al Departamento de Cuentas Especiales de la Dirección de Administración y Finanzas para su archivo.

Artículo 11: En ningún caso la persona natural o jurídica a quien se le haya decomisado madera u otro producto forestal, podrá hacerse de la misma pagando la multa, como tampoco el participar en la venta directa, ni en su propio nombre, ni por interpuesta persona.

Artículo 12: Aquella madera que por su mala condición no pueda ser vendida, pero que tenga parte aprovechable, podrá ser donada a los lugareños de escasos recursos para utilización en sus viviendas, o para obras de reparación de escuelas u otras de carácter estrictamente social.

Cuando se trate de otras instituciones del Estado, se utilizará el mecanismo usual del convenio interinstitucional.

La madera que sea donada deberá coincidir con el inventario que ante la Administración General se presente, y el Administrador Regional y el Técnico Forestal serán solidariamente responsables de que la madera donada corresponda a la característica indicada en este mismo artículo.

Artículo 13: El Administrador Regional será responsable de manera directa o indirecta por el cumplimiento de la presente Resolución

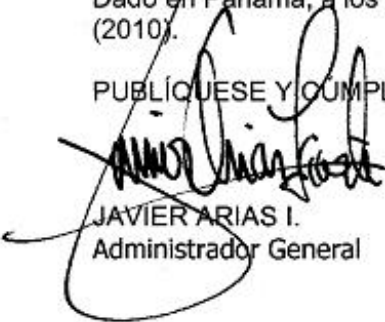
Artículo 14: La presente Resolución entra en vigencia a partir de su promulgación en gaceta oficial.

Esta Resolución deja sin efecto la Resolución No. DG-002-98 de 11 de marzo de 1998, Resolución No. AG-0224-2003 de 3 de junio de 2003, Resolución No. AG-0210-2005 de 6 de abril de 2005, Resolución No. AG-0025-2007 de 24 de enero de 2007 y cualquier otra disposición que le sea contraria.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No. 41 de 1 de julio de 1998; Ley No. 1 de 3 de febrero de 1994; Resolución de Junta Directiva No. 05-98 de 22 de enero de 1998; Resolución Ministerial No. 255 de 17 de marzo de 1998; y de más normas concordantes y complementarias.

Dado en Panamá, a los treinta (30) días del mes de marzo de dos mil diez (2010).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,



JAVIER ARIAS I.
Administrador General